

PROYECTO DE ACUERDO No. 032 2016

Nov. 28/2016

RECIBIDO 28 NOV 2016

00000407



“Por el cual se otorgan facultades al señor Alcalde Municipal de Bello con el fin de transferir un inmueble y se dictan otras disposiciones”

El Concejo Municipal de Bello - Antioquia, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las consagradas en el artículos 313 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 1551 de 2012, y,

CONSIDERANDO:

Que conforme al numeral tercero del Artículo 313 de la Constitución Política corresponde a los concejos *“3. Autorizar al Alcalde para celebrar contratos y ejercer pro tempore precisas funciones que le corresponde al Concejo”*.

Que es facultad de los concejos municipales, de acuerdo con lo establecido en el artículo 313, numeral 30 de la Constitución Política, en armonía con lo preceptuado por el artículo 18, parágrafo 4º, numeral 3º de la Ley 1551 de 2012, decidir sobre la autorización del alcalde para contratar cuando se trata, entre otros casos de la enajenación y compraventa de bienes inmuebles.

Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 51, consagra como postulado que *“todos los colombianos tienen derecho a vivienda digna”*, señalando que el Estado fijará las condiciones necesarias para hacer efectivo este derecho y promoverá planes de vivienda de interés social, sistemas adecuados de financiación a largo plazo y formas asociativas de ejecución de estos programas de vivienda”.

Que el señor Alcalde Municipal ha solicitado el otorgamiento de facultades pro tempore con el fin de aportar a un patrimonio autónomo un inmueble de propiedad del municipio de Bello, a efectos de desarrollarlo mancomunadamente con el Fondo Nacional del Ahorro, que deberá constituir con el mismo un fideicomiso para el desarrollo de un proyecto mixto que combinará vivienda de interés social, amoblamiento urbano, edificios institucionales, espacios para la cultura y usos complementarios de resultar procedente luego de realizar los estudios de pre factibilidad.

Que la Ley 1753 de 2015, en su artículo 226 le asignó nuevas funciones y atribuciones al Fondo Nacional del Ahorro, entre las cuales se incluyen: *“(…)k) Brindar asesoría y asistencia técnica en lo referente al diseño, ejecución, administración, evaluación y gestión de proyectos o programas de preinversión e inversión, relacionados con el sector de vivienda, el hábitat y equipamiento urbano, dirigidos a los afiliados del FNA; l) Celebrar contratos de fiducia para administrar recursos que le transfieran otras entidades públicas para financiar la ejecución de programas especiales relacionados con el sector vivienda, el hábitat y equipamiento urbano”*,

Que en virtud de lo anterior;

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Revístese al Alcalde municipal de Bello de precisas facultades *pro tempore* con el fin de transferir para su administración al FONDO NACIONAL DEL AHORRO en desarrollo del Convenio Marco celebrado con dicha Entidad, a través del Fideicomiso que previamente constituya dicha entidad del orden nacional para tal fin y en consecuencia, lograr la utilización efectiva del siguiente bien inmueble, de propiedad del municipio de Bello:

Lote de terreno ubicado en la calle 44, No. 45-50, nomenclatura del municipio de Bello, conocido como Talleres de los Ferrocarriles Nacionales de Colombia, con un área aproximada de 79.957,30 M2, distinguido con la matrícula inmobiliaria **No. 001N-5060557** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín – Zona Norte, y referencia catastral número 001-01-0001-0665-85, enmarcado dentro de los siguientes linderos, tomados de la Resolución No. 04854 del 10 de septiembre de 2008 del Instituto Nacional de Vías: Se parte del punto 8 hasta el punto 7, en dirección Norte-Sur en una distancia de Setenta y ocho metros con Treinta y Seis centímetros (78,36m); del punto 7 al punto 6 en dirección Sur-oriente en una distancia de Seis metros con Setenta y Seis centímetros (6,76); del punto 6 al punto 5 en dirección Sur-Occidente en una distancia de Cincuenta y Ocho metros con Setenta y ocho centímetros (58,78 m) del punto 5 al punto 4 del Sur-Oriente en una distancia de Doce con Veintiséis centímetros(12,26 m) del punto 4 al punto 3 en dirección Occidente – Oriente en una distancia de Catorce metros con Ochenta y Tres centímetros (14,83 m) colindando con la Quebrada el Hato; del punto 3 al punto 2 en dirección Occidente-Oriente sobre el puente que atraviesa la quebrada el Hato, en una distancia de Tres metros con Sesenta y Dos centímetros (3,62m) del punto 2 al punto 1 en dirección Sur-Oriente en dirección Nor-Oriente lindando con terrenos del metro en una distancia de Ochenta y Nueve metros con Sesenta centímetros (89,60) del punto 20 al punto 51 en dirección Nor-oriente colindando con terrenos del metro en una distancia de Ciento Ochenta y Cuatro metros con Once centímetros (184,11 m); del punto 51 al punto 83 en dirección Nor-Oriente colindando con terrenos del metro en una distancia de Doscientos Cuarenta y Un metros con Doce centímetros (241,12 m); del punto 83 al punto 84 en dirección Nor- Oriente colindando con terrenos del metro en una distancia de Sesenta metros con Veintiun centímetros (60,21 m), del punto 84 al punto 76 en dirección Nor-Oriente colindando con terrenos del metro en una distancia de Cuarenta y Nueve metros con Ochenta y Ocho centímetros (49,88 m); del punto 76 al punto 82 en dirección Nor-Oriente colindando con terrenos del metro en una distancia de Cuarenta y Dos metros con Treinta y Dos centímetros (42,32 m); del punto 82 al punto 73 en dirección Nor-Oriente en una distancia de Tres metros con Setenta y Cinco centímetros (3,75 m) del punto 73 al punto 71 en dirección Sur-Occidente punto sobre el puente quebrada la García en una distancia de Tres metros con Noventa y Cuatro centímetros (3,94m) del punto 71 al punto 70 en dirección Nor-Occidente en una distancia de Tres metros con Noventa y Siete centímetros (3,97 m) del punto 70 punto 69 en dirección Sur-Occidente en una distancia de Veintitres metros con Dos centímetros (23,02 m) , del punto 69 al punto A en dirección Nor-Occidente en una distancia aproximada de Ciento Once metros con Sesenta centímetros (111,60m), del punto A al punto B en dirección Nor-Oriente en una distancia aproximada de Treinta y Un metros con Veinte centímetros (31,20 m) del punto B al punto C en dirección Sur-Occidente en una distancia aproximada de Treinta y Cuatro metros con Sesenta centímetros (34,60m) del punto C al punto D en dirección Sur-Occidente en una distancia aproximada de Ciento Treinta metros (130 m), del punto D al punto E en dirección Sur-Occidente en una distancia aproximada de Doscientos Cuarenta y Tres metros con Cincuenta y Cinco centímetros (243,55 m), del punto E al F en dirección Sur—oriente en una distancia de Once metros con Cuarenta centímetros (11,40 m) del punto F al punto G en dirección Sur-Oriente en una distancia aproximada de Ciento

Ochenta y Siete metros con Treinta centímetros (187,30m) del punto G al punto 38 en dirección Nor-Oriente en una distancia aproximada de Quince metros (15,00 m) colinda con la carrera 46 de la actual nomenclatura urbana de Bello (Antioquia), del punto 38 al punto 40 en dirección Sur-Oriente en una distancia de Veinticinco metros con Cuarenta y Dos centímetros (25.42m) colindando con el cruce de la carrera 46 por la calle 44 de la actual nomenclatura urbana del Municipio de Bello, del punto 21 al punto 8 (punto de partida) en dirección Sur-Oriente en una distancia de Sesenta y Un metros con Noventa y Nueve centímetros (61,99 m), colindando con la Fábrica de Tejidos el Hato (Fabricato).

ARTÍCULO SEGUNDO: Las facultades otorgadas por virtud del presente Acuerdo incluyen las necesarias para que la Administración Municipal adelante los estudios, celebre con el Fondo Nacional del Ahorro un convenio específico que fijará las reglas bajo las cuales se desarrollará el Proyecto que de pleno uso al inmueble y precise las obligaciones y responsabilidades del Fondo en relación con el inmueble que recibe para su administración; celebrará los convenios, suscribirá los contratos, realizará las operaciones y dictará los actos administrativos requeridos para dar uso efectivo al inmueble, considerando las limitaciones y restricciones establecidas por la Nación – Ministerio de Transporte en el acto de transferencia del bien al municipio de Bello.

ARTÍCULO TERCERO: Las facultades que se otorgan al Alcalde municipal en virtud del presente Acuerdo, se confieren por el término de seis (06) meses contados a partir de la fecha de su entrada en vigencia.

ARTÍCULO CUARTO: El Alcalde Municipal presentará informe escrito o en sesión especial al Concejo Municipal cada tres (3) meses sobre el avance del proceso para cuyo adelantamiento lo faculta el presente Acuerdo y, en todo caso, en un término no mayor de diez (10) días hábiles luego de concluido el proceso.

ARTICULO QUINTO. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las normas que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Presentado por:



CÉSAR AUGUSTO SUÁREZ MIRA

Alcalde Municipal



Proyectó:


Adriana María Salás Moreno.

Subsecretaria de Desarrollo integral del Territorio.

RECIBIDO 28 NOV 2016

00000407

[Firma manuscrita]
16:14

1000

Bello, 23 noviembre de 2016

Doctor

Carlos Augusto Mosquera Gómez
Presidente del Concejo Municipal
Municipio de Bello

ASUNTO: **Exposición de Motivos**

1. El contexto urbano

La ciudad de Bello, a razón del fenómeno de conurbación con la ciudad de Medellín y el Área Metropolitana, vive un acelerado proceso de crecimiento urbano, jalonando una demandada de vivienda a la que afortunadamente han venido respondiendo los empresarios del sector, con apoyo de la institucionalidad municipal. Sin embargo, la dinámica es tal, como se aprecia a simple vista, que se ha hecho necesario, desde la formulación de política de hábitat, una reflexión sobre la capacidad de Bello para responder a las necesidades de sus habitantes y para proponer acciones que generen modelos inclusivos, en los que a la par con la creciente oferta de vivienda y comercio, haya presencia de los servicios institucionales del Estado.

La actual sede administrativa, corresponde todavía al modelo de ciudad de la década de los 80 y se encuentra cada vez más distante de la nueva ciudad, que nos desborda día a día. La municipalidad está obligada a acercarse al ciudadano, para acogerlo con sus servicios. A la par de ello, en materia de hábitat, buscando a partir de la implementación y ejecución de políticas territoriales: integración física, social y económica, cohesión social en respuesta a las necesidades de sus ciudadanos y escenarios propicios para que la planeación de las ciudades sea la clave para llegar a toda la población con bienes y servicios que eleven su calidad de vida.

2. Elementos transversales a las políticas habitacionales y territoriales

2.1. La autonomía municipal

La tensión que existe entre las intervenciones del Gobierno Nacional y las de los municipios es innegable. Por un lado, el Gobierno Nacional desarrolla programas con una aproximación necesariamente general, que algunas veces no coincide con la lógica local o que los municipios no están en capacidad de operar de manera sostenible. Por el otro, a las administraciones municipales les interesan los recursos provenientes del gasto directo del Gobierno Nacional, y cuando las inversiones no compatibilizan con sus intereses o no se consultan adecuadamente, deben enarbolar como única bandera la autonomía que les dio el proceso de descentralización. Estas dos fuerzas crean una tensión con diversas expresiones a lo largo del espectro de los más de mil municipios del país.

En el caso que nos ocupa, creemos haber encontrado una simbiosis perfecta con el Fondo Nacional del Ahorro, en virtud de recientes facultades en materia de hábitat asignadas a dicha Entidad en la denominada Ley del Plan, en virtud de la cual el municipio aporta un lote de terreno y el Fondo, respetando las características y limitantes del inmueble, pero además, oyendo cabalmente las necesidades de nuestra ciudad, lo desarrollo de acuerdo con esquemas de planeación debidamente concertados y optimizados, merced a la experiencia y calificado equipo profesional de tan respetable Entidad. Adicionalmente y por si fuera poco, los dos entes públicos, municipio y Fondo, damos cumplimiento a un fin fundamental de cada uno: la generación de oferta de vivienda de interés social, en condiciones dignas a la vez que accesibles, armonizadas con la dotación de espacios públicos y espacios de servicios institucionales, que presenten unas sedes administrativas municipales acordes con la ciudad en que nos hemos convertido.

2.2. Resolver los desequilibrios que provoca el crecimiento de la ciudad y el auge de construcción

Un proceso de urbanización acelerado, requiere una infraestructura institucional que responda al crecimiento de la población. La presión por vivienda, a falta de su disponibilidad en la ciudad de Medellín genera fenómenos como los siguientes: un alto déficit cualitativo de vivienda; la carencia de espacio público, de corredores de movilidad estructurantes y de sedes públicas que puedan ser utilizadas para equipamientos; una aplicación inconveniente de usos del suelo de alto impacto; un bajo aporte del valor inmobiliario a las finanzas de las ciudades y una urbanización informal que le impone grandes costos a la provisión de servicios y a los derechos de propiedad. Tales formas, las esperamos acometer exitosamente en esta alianza de largo plazo con el Fondo.

No se puede desconocer que en Bello, como en casi todas nuestras ciudades colombianas y latinoamericanas, gran parte del crecimiento se ha dado a través de desarrollos informales y desordenados que luego han sido legalizados e incorporados a la ciudad. Este proceso se ha acompañado por fallas en el mercado de tierra que han impulsado la incorporación del suelo rural a las ciudades mediante procesos especulativos. Tal situación crea un círculo vicioso: la tierra se valoriza por la expectativa de crecimiento de las ciudades, ya sea en la periferia o a lo largo de las principales vías de interconexión entre ellas. Los grupos de menor ingreso, en consecuencia, se han ubicado en la periferia de las ciudades, donde el suelo, sin desarrollo urbanístico, se ofrece a menores precios que los de la ciudad formal.

Ante la formación de asentamientos informales y la contradicción que exige la provisión de los servicios básicos, y la regulación de ordenamiento territorial, en muchos casos las administraciones locales no tienen otra alternativa que legalizar los asentamientos y proveerlos de servicios urbanos. Esta situación ha reforzado el crecimiento informal. Lotes sin servicios pero que algún día los tendrán.

Es imperativo para nuestra Administración ofrecer vivienda a poblaciones de ingresos bajos y medios, en zonas donde a la vez tenga acceso a la presencia institucional, acceso a los servicios públicos y a los equipamientos urbanos.

2.3. Lograr la cooperación y el aprendizaje entre entidades estatales para reducir las brechas en los resultados de la gestión pública

El desarrollo institucional de las ciudades ha avanzado a ritmos distintos. En consecuencia, el desarrollo territorial tiene diferentes matices a lo largo del territorio. Es

necesario fortalecer los mecanismos formales para llevar las mejores prácticas de unos a otros municipios. Los municipios deben buscar asociarse con otras entidades del mismo nivel o del nacional para buscar mayor espectro de competencias y financiación. Nosotros visibilizamos que con el fortalecimiento del Fondo Nacional del Ahorro se abrió una etapa en la que la Nación promueve implementaciones de este tipo en el contexto de cada región urbana, debido no solo a las atribuciones del ente nacional, sino también a su capacidad de financiamiento directo y sin comprometer el endeudamiento del municipio, que lo conserva para sus demás fines sociales.

3. El lote denominado "Talleres de los Ferrocarriles Nacionales de Colombia".

El municipio de Bello es actualmente titular del inmueble conocido como el de los "Talleres de los Antiguos Ferrocarriles", luego de una extensa historia.

Mediante Resolución No. 001463 del 16 de abril de 2009, el Ministerio de Transporte transfiere el inmueble a la "Alcaldía del Municipio de Bello", limitando su destinación en los siguientes términos:

Artículo Tercero: Destinación del bien: La alcaldía de Bello, destinará el inmueble objeto de la presente, transferencia para promover la creación, el estudio, la práctica, la investigación y la difusión de las diversas manifestaciones artísticas y culturales y en especial para el desarrollo de actividades, instrucción y educación en artes y oficios.

Adicionalmente, se advirtió en el acto de transferencia que *"el inmueble deberá ser administrado y operado por la entidad sin ánimo de lucro denominada Corporación de Artes y Oficios de Antioquia – COPARTE. En todo caso, el Municipio de Bello, deberá contar con la aprobación del Ministerio de Transporte para establecer el uso y destinación que se le vaya a dar al bien que a través de este acto administrativo se transfiere"*.

Luego, mediante Resolución No. 0002417 del 15 de agosto de 2014 del Ministerio de Transporte, se modificó el artículo 3º, que acaba de transcribirse, *"en el sentido de establecer que la Alcaldía de Bello también podrá destinar el bien inmueble para la gestión de operaciones urbanas dentro del marco de la Ley 1508 de 2012 de Asociaciones Público Privadas y demás normas que la adicionen, modifiquen o complementen y sus decretos reglamentarios, siempre que se trate, según el objeto de dicha ley, de generar bienes públicos y sus servicios relacionados, se mantenga la naturaleza pública de bien fiscal y se cumpla con los fines de la transferencia que la Ley 708 de 2011 habilita, y no se configure algún tipo de venta del bien inmueble o parte de este a particulares"*.

Finalmente, la Resolución No. 0000118 del 14 de enero de 2016, modifica de nuevo el artículo tercero de las resoluciones anteriores, es decir, siempre en lo referido a su destinación, quedando así:

Destinación del bien. El Municipio de Bello, en ejercicio del derecho de dominio sobre el inmueble objeto de transferencia, dispondrá del mismo para la consecución de los fines del Estado, salvaguardando las disposiciones de la Ley 708 de 2001 y, adicionalmente, podrá disponer del mismo para la promoción y creación, el estudio, la práctica, la investigación y la difusión de las diversas manifestaciones artísticas y culturales y en especial para el desarrollo de actividades, instrucción y educación de artes y oficios.

Parágrafo Primero. El uso del inmueble transferido conlleva la obligación para el Municipio de Bello de reservar la franja de terreno del mismo que resulte necesaria para la ubicación del paradero del tren de cercanías.

Parágrafo Segundo. El Municipio de Bello podrá destinar el bien inmueble para la gestión de operaciones urbanas dentro del marco de la Ley 1508 de 2012 de Asociaciones Público Privadas y demás normas que la adicionen, modifiquen o complementen y sus decretos reglamentarios.

Como bien puede apreciarse, la titularidad y atributos del Municipio de Bello sobre el referido lote de terreno, ha sido cambiante, pues pasó de un primer momento, en el cual estaba prohibido por completo realizar cualquier tipo de enajenación y además con la operación y administración del inmueble en manos de un tercero, a la administración directa por su parte, en calidad de titular del derecho de dominio pleno, con la posibilidad de enajenar las unidades de vivienda y, lógicamente, con unas restricciones en el sentido de garantizar usos específicos en parte del inmueble, que por supuesto se respetarán íntegramente en el convenio que se suscribirá con el Fondo Nacional del Ahorro para su desarrollo.

4. Retos para el desarrollo de un inmueble de alta importancia urbana

La titularidad por parte del municipio de Bello sobre un lote de las dimensiones, ubicación, usos y demás características como las que tiene el denominado "Talleres de los Ferrocarriles Nacionales de Colombia", supone un reto enorme para esta Administración, pues se trata de garantizar la convergencia de diversos elementos:

En primer lugar, asegurar el destino prioritario a vivienda, que es la razón por la cual en el año 2009, la Nación - Ministerio de Transporte, realiza una primera transferencia de titularidad sobre el inmueble, en función de los principios y mandatos consagrados en la Ley 708 de 2001.

Adicionalmente, el inmueble debe permitir que se resuelva la necesidad de espacios institucionales para el uso ciudadano, no solo de la sede central de la administración municipal, sino de la cantidad de dependencias de su estructura con servicios cotidianamente demandados por los ciudadanos: atención a la niñez, atención a la familia, a la primera infancia, a los mayores adultos, servicios policivos, etc., problemática esta última que, de no ser por la feliz ocasión de este terreno, que se convierte en aportes en especie, no podría resolver la ciudad con sus finanzas, debido a los altos costos que tienen este tipo de infraestructuras.

De no menor importancia, es la afectación a una sede de "artes y oficios", que es también una condicionante de uso parcial en el aporte recibido de la Nación, que no solo por esta causa mediata, constituye una urgencia inaplazable para las gentes de la ciudad, necesitada de espacios para la cultura.

Las viviendas, a su vez, deben estar acompañadas de espacios urbanos: zonas verdes, equipamientos, acceso al transporte público, pues el modelo según el cual las viviendas de cierto estrato hacia abajo se aglutinan una sobre otra y una al lado de otra, se encuentra desueto. Las viviendas exigen entorno, para que quienes las habitan puedan socializar, hacer deporte, esparcirse, sin desplazarse significativamente. Es que, no se puede perder de vista que reto concomitante con la localización de los habitantes de una ciudad en viviendas posibilitadas por entidades públicas, son los posibles riesgos para la convivencia, derivados de la coincidencia en los proyectos de vivienda de personas que pueden venir de zonas con marginalidad y que así sea para mejor, sufren un cambio drástico en sus condiciones de vida. En particular se destacan las dificultades que impone llevar a cabo la transición hacia el modelo de habitación en copropiedad y los derechos y deberes derivados del mismo.

Creemos que todos estos desafíos, los podemos resolver de la mano del Fondo Nacional del Ahorro, a través de la asesoría que están dispuestos a brindarnos y en desarrollo del Convenio Marco que ya tenemos celebrado para un fin amplio de aprovechamiento del suelo en la ciudad y de inmuebles no solo públicos sino también privados, tarea dentro de la cual el ente nacional ha identificado este al que nos estamos refiriendo como de gran importancia y muy estratégico para los fines de las entidades y las necesidades actuales de la ciudad.

5. Las facultades que se solicitan.

Habiéndose celebrado ya un Convenio Marco con el Fondo Nacional del Ahorro, con el fin de que dicha entidad del orden nacional estudiara la posibilidad de viabilizar distintos lotes de terreno de propiedad pública o particular en este Municipio y, ante la posibilidad manifestada expresamente por su Presidente, el doctor Augusto Posada Sánchez, para dar un aprovechamiento óptimo al lote de los "Antiguos Talleres del Ferrocarril", se nos ha manifestado que se hace necesario proceder con la constitución de un fideicomiso, por parte del Fondo, para el desarrollo del inmueble que dicha Entidad recibirá del municipio de Bello, en los usos para él permitidos y bajo la perspectiva de realizar los fines públicos: vivienda, equipamiento urbano, equipamiento público o unidades de servicio institucional y equipamiento para la educación y la cultura.

La transferencia del inmueble al Fondo Nacional del Ahorro, lógicamente que con precisas instrucciones para su desarrollo, presupone el otorgamiento de facultades por parte del Concejo Municipal al Alcalde Municipal, de acuerdo con lo establecido en el artículo 18, parágrafo 4º, numeral 3º de la Ley 1551 de 2012.


Cesar Augusto Suárez Mira
Alcalde Municipal



Proyectó: 
Adriana María Salas Moreno.

Subsecretaria de Desarrollo integral del Territorio.



2016111509326938143443730
comunicaciones recibidas otras entidades o em
Noviembre 15, 2016 9:32
Radicado 20161043730



HF.

Bogotá, noviembre 11 de 2016

Doctor
CÉSAR SUÁREZ MIRA
Alcalde Municipal
Municipio de Bello - Antioquia
E.S.D.

Asunto: Convenio Marco Municipio de Bello -
Fondo Nacional del Ahorro.
Requerimiento.

Apreciado señor Alcalde,

A partir de su comunicación informando los bienes inmuebles identificados por la municipalidad como viables para su futuro desarrollo a partir del Convenio Marco que tenemos celebrado, el Fondo Nacional del Ahorro dispuso tanto del equipo técnico como de la logística, necesarios para visitar dichos predios en compañía de los funcionarios de ese querido Municipio. Es así como el 21 de septiembre de 2016 nuestros funcionarios pudieron constatar la ubicación, condiciones y demás características apreciables visualmente en los inmuebles, generando el respectivo informe.

Luego de ello, hemos adelantado la formulación de algunos requerimientos de información con oficio 01-2303-201609300177586, con el fin de conocer con mas detalle el estado de titulación jurídica de los bienes y la normativa urbanística que los rige.

Con gran complacencia, debemos comunicarle que hemos identificado en el lote denominado "Antiguos Talleres del Ferrocarril", un inmueble que cumple con todas las características requeridas para un desarrollo de gran importancia, que combine la vivienda con usos mixtos de hábitat e institucionales, que sin duda constituirían un referente en ese municipio y aportarían a la vertiginosa transformación de la ciudad en la zona de la Estación Bello del Metro.

Anexo a esta comunicación, encontrará un primer planteamiento a manera de borrador, con la distribución que podría hacerse del lote, de acuerdo con los usos propuestos, que considera las servidumbres y demás limitantes urbanísticas del inmueble, pero sobre todo, las condicionantes establecidas por la Nación – Ministerio de Transporte, en los actos administrativos mediante los cuales se transfirió su titularidad al municipio de Bello.



En este proceso, resulta fundamental que se vele en todo momento por acompasar las necesidades actuales de la administración, respecto de su nuevo Centro Administrativo y el impulso a la vivienda, con los fines y competencias del FNA y las condiciones de la Nación para el aprovechamiento final del lote, elementos estos que hemos cuidado en nuestro ofrecimiento inicial.

Para continuar con la ejecución del Convenio, de acuerdo con las políticas y modelos de negocio que tiene establecidas nuestra entidad, se hace necesario proceder con la constitución de un patrimonio autónomo, al que se transfiera el inmueble que desarrollaremos mancomunadamente, el cual estará dotado de personería jurídica y tendrá a su cargo proferir los actos, celebrar los contratos y realizar las operaciones necesarias para la materialización de las obras que integran el Proyecto.

La constitución del Fideicomiso, supone el otorgamiento de facultades por parte del Concejo Municipal al señor Alcalde, de acuerdo con lo establecido en el artículo 18, párrafo 4º, num. 3º de la Ley 1551 de 2012. En el mismo acuerdo, deberían incluirse facultades para celebrar los actos y contratos con este Fondo para el desarrollo del Proyecto.

En consecuencia, le ratificamos nuestra capacidad y sobre todo la mejor voluntad para apoyarlos en el propósito de darle el mejor uso al importante bien denominado "Antiguos Talleres del Ferrocarril", para lo cual quedaríamos a la espera de la recíproca manifestación de voluntad por parte de su Administración y de la obtención de las facultades necesarias, que deberán solicitarse al Honorable Concejo Municipal.

Una vez se cuente con las autorizaciones requeridas, será para nosotros de gran satisfacción que podamos seguir adelante con el Convenio.

Atentamente,

JAIME ALONSO RESTREPO CARMONA

Director Unidad de Hábitat

Fondo Nacional del Ahorro

Teléfono: (57-1) 3810150 Ext. 6011

Celular: (57) 3128512357

Correo: jarestrepo@fna.gov.co



2016091611246934144130467

comunicaciones despachadas entidades gubernam
Septiembre 16, 2016 11:26
Radicado 20162030467



Bello
Ciudad de Progreso



1000

Bello, 16 de septiembre de 2016

Doctor
AUGUSTO POSADA SÁNCHEZ
Presidente
Fondo Nacional del Ahorro
Bogotá, D.C.

Asunto: Convenio Marco Municipio de Bello – Fondo Nacional del Ahorro

Cordial saludo doctor Posada,

En desarrollo del Convenio Marco que tenemos celebrado y con el fin de avanzar en el objetivo común que allí nos propusimos, me complace indicarle que ya hemos identificado los inmuebles o lotes de oportunidad en los cuales podríamos desarrollar las actividades que buscamos realizar con el Convenio.

Se trata de bienes de propiedad del Municipio, o también de propiedad de particulares, que fueron incorporados al perímetro urbano, con base en la herramienta que consagró la Ley del Plan en su artículo 91, para contribuir al desarrollo de vivienda, en el marco de la política nacional de ese sector.

Esta Alcaldía tiene ya disponibles los funcionarios que acompañarán el recorrido de campo para la visita.

Quedamos atentos a la designación del personal correspondiente por parte del Fondo y la fecha.

Les agradezco contactar a la funcionaria Tatiana Díaz, Asesora del Despacho de la



Alcaldía, móvil 3127288833, para coordinar los aspectos de logística y demás necesarios con el fin de que ustedes accedan a toda la información y documentos referidos a los inmuebles que serán visitados.

Atentamente,



CÉSAR AUGUSTO SUÁREZ MIRA
Alcalde Municipal



CONVENIO MARCO INTERADMINISTRATIVO No. _____ FNA No. _____ MUNICIPIO DE BELLO	
OBJETO:	Aunar esfuerzos para promover el desarrollo integral en hábitat y vivienda del MUNICIPIO DE BELLO, DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA.
NIT.DEL MUNICIPIO	800165392-2

AUGUSTO POSADA SÁNCHEZ, con cédula de ciudadanía número 10143818 de Pereira, obrando en calidad de Presidente y Representante Legal del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO**, conforme al Decreto 1718 del 11 de Septiembre de 2014 del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, Entidad transformada mediante la Ley 432 de 1998 en Empresa Industrial y Comercial del Estado, de carácter financiero del orden nacional, con NIT 899.999.284-4 y domicilio en la ciudad de Bogotá, quien para los efectos de este convenio marco se denominará el **FNA**, y **CÉSAR SUÁREZ MIRA**, con cédula de ciudadanía número 8.403.414, en su condición de Alcalde del **MUNICIPIO DE BELLO**, según acta de posesión del 01 de enero de 2016, autorizado por el Concejo Municipal según acuerdo 020 del 20 de noviembre de 2015, en adelante el **MUNICIPIO**, hemos acordado celebrar el presente convenio Marco, previas las siguientes consideraciones: 1). Que la Ley 432 de 1998 señaló como objeto del FNA administrar de manera eficiente las Cesantías y contribuir a la solución del problema de vivienda y de educación de sus afiliados, con el fin de mejorar su calidad de vida, convirtiéndose en una alternativa de capitalización social. 2). Que la citada Ley estableció, entre las funciones del FNA, la de promover el ahorro nacional y encauzarlo hacia la financiación de proyectos de especial importancia para el desarrollo de su objeto, señalando entre sus recursos financieros las Cesantías y los Ahorros Voluntarios de los afiliados. Así mismo, adelantar con criterio de justicia e imparcialidad en la adjudicación, utilizando los recursos disponibles, programas de crédito hipotecario y educativo para contribuir a la solución del problema de vivienda y educación de sus afiliados, para lo cual puede celebrar convenios con las cajas de compensación familiar, entidades de economía solidaria y con las entidades públicas y privadas, nacionales o internacionales. 3). Que el propósito del FNA es hacer realidad los sueños de los colombianos, generando progreso y mejorando su calidad de vida, a través de la administración responsable de las cesantías y del Ahorro Voluntario Contractual, y la gestión de proyectos que contribuyan al desarrollo territorial y del financiamiento para el acceso a una vivienda digna, construida desde un enfoque de hábitat, en donde se abordan aspectos esenciales que buscan el mejoramiento del entorno social, económico, ecológico y las condiciones habitacionales. Para cumplir este propósito el FNA ha diseñado la Línea de Gestión Territorial, modelo de negocio para desconcentrar su intervención y contribuir al ordenamiento y desarrollo de los territorios desde el enfoque humano y sostenible, asumiendo los retos que exige el escenario del posconflicto, a través de actividades de planificación, articulación, gestión del conocimiento, gestión de programas y proyectos de vivienda, hábitat y equipamiento urbano, ahorro y crédito, para contribuir a la solución del problema de vivienda y educación de los colombianos. 4). Que el Art. 51 de la Constitución Política establece que todos los colombianos tienen derecho a vivienda digna y que el Estado fijará las condiciones para hacer efectivo este derecho. 5). Que conforme a los postulados del Plan Nacional de Desarrollo vigente, formulado y aprobado por el Gobierno Nacional mediante la Ley 1753 del 9 de junio de 2015, la acción del Estado bajo el criterio de equidad para alcanzar una sociedad más justa, estará dirigida a una política de promoción de reducción de la pobreza y promoción del empleo y la equidad, que conduzca a soluciones eficaces contra la pobreza y la vulnerabilidad de la población, y dentro de estas a la solución de las limitaciones al acceso a la vivienda propia. 6). Que mediante

14

Acuerdo 2130 de 2015 la Junta Directiva del FNA adoptó el Reglamento de Crédito y Leasing Habitacional que en su numeral 5.19 dispone "Otorgar Crédito Constructor a Promotores de Vivienda para financiar Macroproyectos de interés social nacional y proyectos de vivienda nueva, generando oferta de vivienda a nivel territorial". 7). Que la Ley 1753 de 2015, en su artículo 226 adicionó las siguientes funciones al FNA: "(...)k) Brindar asesoría y asistencia técnica en lo referente al diseño, ejecución, administración, evaluación y gestión de proyectos o programas de preinversión e inversión, relacionados con el sector de vivienda, el hábitat y equipamiento urbano, dirigidos a los afiliados del FNA; l) Celebrar contratos de fiducia para administrar recursos que le transfiera otras entidades públicas para financiar la ejecución de programas especiales relacionados con el sector vivienda, el hábitat y equipamiento urbano", lo cual se constituye en una herramienta para incrementar la oferta de vivienda digna a los afiliados del FNA. 8). Que mediante Acuerdo 2140 de 2016 el FNA adoptó "El reglamento de formulación y estructuración de programas y proyectos de vivienda, hábitat y equipamiento urbano" a través del cual desarrolla los literales k) y l) del artículo 226 de la Ley 1753 de 2015, a que alude el considerando anterior. 9) Así mismo en su artículo 141, reglamentado por el decreto 173 del 1° de febrero de 2016, contempla que la Nación y sus entidades descentralizadas del orden nacional podrán destinar y asignar recursos para financiar la realización de estudios de identificación, preinversión y estructuración de proyectos de carácter estratégico, del orden nacional y territorial necesarios para dar cumplimiento al Plan Nacional de Desarrollo, los cuales podrá ser canalizados a través de entidades públicas de carácter financiero del orden nacional y en cuanto a los recursos provenientes del Sistema General de Regalías, el artículo 197 de la Ley 1753 de 2015, reglamentado por el decreto 173 del 1° de febrero de 2016, contempla que a petición de los entes territoriales, estos recursos podrán destinarse a reconocer los costos derivados de la estructuración técnica, legal y financiera de proyectos por parte de entidades financieras del orden nacional con participación estatal. 10). Que mediante Resolución 1476 de 2016, el DNP definió las entidades financieras del orden nacional a través de las cuales se pueden canalizar recursos para la estructuración en los términos del artículo 51 de la Ley 1450 de 2011, modificado por el artículo 141 de la Ley 1753 de 2016, y su decreto reglamentario 173 de 2016. 11). Que el artículo 91 de la Ley 1753 de 2015, que modifica el artículo 47 de la Ley 1537 de 2012, establece una serie de medidas para la incorporación del suelo rural, suburbano y expansión urbana al perímetro urbano para garantizar el desarrollo de vivienda, infraestructura social y usos complementarios que soporten la vivienda de interés social y de interés prioritario. 12) Que el Parágrafo 1 del artículo 26 y el artículo sexto de la Ley 1469 de 2011 establecen que el FNA podrá otorgar crédito constructor a los promotores de desarrollo de Macro Proyectos de Interés Social Nacional y de Proyectos de Vivienda. Estos créditos podrán subrogarse a los afiliados del Fondo Nacional de Ahorro que se vinculen a estos proyectos, de acuerdo con las políticas y la reglamentación que para tal propósito defina la Junta Directiva del Fondo Nacional de Ahorro, así como que la iniciativa para promover, formular, ejecutar y financiar Macroproyectos de Interés Social Nacional podrá ser del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas, las asociaciones de municipios, las entidades públicas interesadas y los particulares. (...).13). Que la firma del presente convenio interadministrativo, no obliga al FNA a conceder créditos, pues el otorgamiento de los mismos está supeditado exclusivamente al cumplimiento de los requisitos y condiciones establecidas para tal efecto, en los Reglamentos de Crédito del FNA vigentes. 14). Que de conformidad con lo previsto en el artículo 209 de la Constitución Política "Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado." 15). Que, en desarrollo del anterior mandato constitucional, el artículo 6° de la Ley 489 de 1998, define el principio de coordinación

18

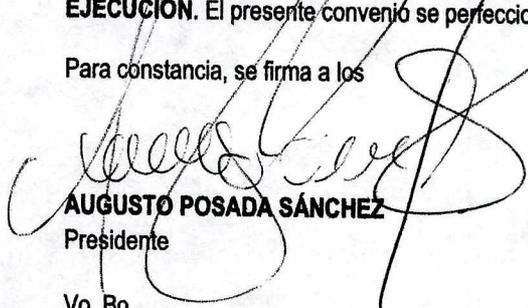
y colaboración en el ejercicio de la función pública señalando que "(...) las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones (...)" y, en concordancia con lo anterior, el artículo 95 de la referida Ley 489 de 1998 dispone que "Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos. 16). Que en observancia de lo dispuesto en el numeral 2 del párrafo del artículo 2.2.6.3.1.2 del decreto 1082 de 2015, (incorporado por el artículo 1º del decreto 173 de 2016, que adicionó la Sección 1 al Capítulo 3 del Título 6 del Libro 2 de Parte 2 del citado Decreto 1082 de 2015), el FNA ha definido modelo de negocio la "Línea de Gestión Territorial", la cual tiene los siguientes componentes: a) Planificación territorial, b) Definición de mercados, c) Política de vivienda-FNA, d) Estructuración de proyectos sustentables, e) Gestión de la financiación y crédito a promotor público de vivienda, f) Afiliación cesantías y AVC, g) Gestión social, h) Crédito constructor profesional, i) Crédito hipotecario y arriendo social y j) Crédito educativo. Conforme con lo anterior el convenio marco se registrará por las siguientes cláusulas: **PRIMERA-OBJETO:** Aunar esfuerzos para promover el desarrollo integral en hábitat y vivienda del **MUNICIPIO DE BELLO, DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA.. SEGUNDA - ALCANCE DEL OBJETO.** El desarrollo de este convenio marco se realizará a través de convenios y/o contratos específicos en los cuales se fijarán los alcances para la ejecución de proyectos que se encuentren en los términos del artículo 3º de la Ley 432 de 1998 y las normas que la modifiquen y adicionen, incluidas las de la Ley 1753 de 2015 por parte del **FNA**, y que sean compatibles con las funciones, facultades y de interés por parte del **MUNICIPIO. PARÁGRAFO:** Para el desarrollo de los proyectos el **FNA** presentará una oferta al **MUNICIPIO** la cual deberá ser aceptada previamente a la suscripción de los convenios y/o contratos específicos por parte de la entidad. **TERCERA - DOCUMENTOS DEL CONVENIO.** Harán parte integral del presente convenio: 1) Documentos requeridos por las partes. 2) Procesos y procedimientos diseñados por las partes. 3) Actas que suscribe la supervisión. 4) El manejo de información que en razón al objeto del presente convenio se intercambie entre las partes deberá ajustarse a lo dispuesto en las leyes 1266 de 2008, 1581 de 2012 y la Ley 1755 de 2015 artículo 24, y los decretos que las reglamenten, modifiquen o adicionen. **CUARTA - VALOR.** El presente convenio marco interadministrativo no tiene cuantía y por tanto no causa erogación alguna, sin embargo, los convenios y/o contratos específicos que se suscriban determinarán con claridad el valor y plazo de los mismos, discriminando el porcentaje en dinero, bienes y servicios, según sea el caso, aportados por cada una de las partes. **QUINTA - PLAZO.** El término de ejecución del presente convenio marco interadministrativo será de cuarenta (40) meses o hasta el 31 de diciembre de 2019 contados a partir de la firma de las partes. **PARÁGRAFO:** El término de ejecución aquí previsto podrá ser prorrogado por mutuo acuerdo entre las partes, previa la suscripción del documento contractual en el que conste la novedad. **SEXTA - COMPROMISOS COMUNES.** Para alcanzar el objeto del presente convenio interadministrativo marco, tanto el **MUNICIPIO** como el **FNA** se comprometen a: 1) Celebrar los convenios y/o contratos específicos que sean necesarios. 2) Cumplir las obligaciones acordadas dentro los convenios y/o contratos específicos. 3) Proveer el apoyo logístico necesario, incluida la planeación estratégica requerida y organizar las actividades relacionadas con el presente convenio, así como disponer de su capacidad técnica y operativa para desarrollar las actividades objeto del presente convenio y de los convenios y/o contratos específicos que se llegaren a celebrar. 4) Poner a disposición de las partes la información relacionada con los análisis que se adelanten en el marco de los convenios y/o contratos específicos que celebren. 5) Facilitar el acompañamiento por parte de

personal profesional requerido para adelantar las actividades que se definan dentro del marco del presente convenio y de los convenios y/o contratos específicos que se suscriban. **6)** Conformar un Comité Operativo cuya finalidad será la de dirigir y desarrollar los mecanismos idóneos para el cumplimiento del objeto del presente convenio. **7)** Designar los funcionarios y/o contratistas que conformarán el Comité Operativo, responsables de atender los requerimientos mutuos que se deriven del presente convenio. **8)** Proporcionar el apoyo técnico y la colaboración administrativa indispensables para la eficiente ejecución del convenio y de los convenios y/o contratos específicos que se celebren. **9)** Velar y colaborar por la correcta ejecución y desarrollo de las actividades y disponer de las herramientas o acciones que sean necesarias para solucionar los inconvenientes que puedan presentarse. **10)** Propender por el logro de todos los objetivos y resultados propuestos. **11)** cumplir con los plazos establecidos entre las partes que se deriven del presente convenio y de los convenios y/o contratos específicos. **12)** Dar trámite ágil y eficiente a los requerimientos efectuados por las partes. **13)** Desarrollar labores conjuntas y aunar los mejores esfuerzos para que en pro del cumplimiento del objeto del presente convenio y de los contratos específicos, los ciudadanos del MUNICIPIO puedan vincularse al FNA en cualquiera de sus formas de afiliación. **14)** Facilitar el acceso a los afiliados a los diferentes productos del portafolio de servicios del FNA, de conformidad con los parámetros y condiciones definidos en los Reglamentos de Crédito del FNA. **SÉPTIMA - RELACIONES LABORALES Y AUTONOMÍA ADMINISTRATIVA.** El presente convenio se desarrollará con plena autonomía de cada una de las partes, por tanto, no genera relación laboral alguna entre las mismas, ni con el personal que se vincule para la ejecución del mismo. En consecuencia, será de exclusiva responsabilidad del MUNICIPIO y del FNA el pago de salarios y prestaciones a que hubiere lugar respecto del personal que designen las partes para el desarrollo de las actividades del presente convenio. **OCTAVA - PARÁMETROS DE LOS CONVENIOS Y/O CONTRATOS ESPECÍFICOS.** Los convenios y/o contratos específicos deberán contar como mínimo con: 1) Discriminación del valor y costo de operación del FNA. 2) Comité Técnico Operativo. 3) Estructura de costos y cronograma de actividades. **PARÁGRAFO.** Los contratos específicos se adelantarán conforme al manual de procedimiento contractual del FNA, y de acuerdo con el régimen contractual del MUNICIPIO. **NOVENA - DERECHOS SOBRE LA PROPIEDAD DE LAS ACTIVIDADES Y/O TRABAJOS.** La propiedad intelectual e industrial de las actividades y/o trabajos que el personal del MUNICIPIO y/o FNA realicen dentro del marco de este convenio y de los convenios y contratos específicos que se suscriban, serán de propiedad de la parte que los financie, y en caso de financiamiento mixto, las partes determinarán la propiedad intelectual de los productos. **DÉCIMA - CONFIDENCIALIDAD.** Las partes se comprometen a llevar a cabo las actividades descritas de acuerdo con los más altos estándares de confidencialidad y competencia ética e integridad profesional. También se comprometen de manera voluntaria a no revelar, divulgar, usar o explotar directa o indirectamente, la información confidencial o privada a la que tengan acceso y que no sea de dominio público en virtud de la ejecución del convenio, a ninguna persona, ni durante la vigencia del contrato, ni después de la terminación y cinco años más, excepto con el permiso explícito y por escrito de la otra parte. **DÉCIMA PRIMERA - SUPERVISIÓN.** La responsabilidad de la supervisión del convenio para efecto de seguimiento, desarrollo y evaluación de los resultados, estará a cargo, por parte del MUNICIPIO de la persona que designe el Alcalde, mediante oficio que será debidamente comunicado al FNA, y por parte del FNA del jefe de la Oficina Comercial y Mercadeo. La supervisión tendrá las siguientes funciones: 1) Velar por el cumplimiento de las metas programadas y definir estrategias para su cumplimiento. 2) Suscribir actas de cada reunión y cumplir estrictamente los compromisos acordados en las mismas. 3) Propender por soluciones a los inconvenientes que se presenten durante

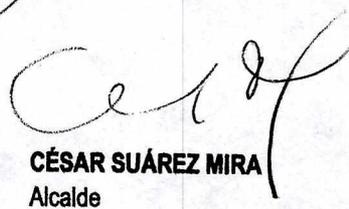
el desarrollo del presente convenio. 4) Presentar, cuando se requiera, los informes de los avances de la ejecución del presente convenio. **DÉCIMA SEGUNDA - TERMINACIÓN DEL CONVENIO.** El presente convenio terminará de manera ordinaria por el vencimiento del término de ejecución, con la liquidación previa y definitiva de los contratos específicos suscritos entre las partes, y de manera extraordinaria por cualquiera de los siguientes eventos: 1) Por mutuo acuerdo de las partes previa notificación de la parte interesada a la otra parte, con al menos un mes de anticipación, sin que haya lugar a indemnización alguna por este concepto, siempre y cuando se garantice la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contraídas en los contratos específicos; 2) Por el incumplimiento grave de los compromisos imputables a cualquiera de las partes; 3) Por fuerza mayor o caso fortuito, que impida la posibilidad de seguir su ejecución; 4) Por inconveniencia o imposibilidad de la ejecución del objeto del convenio y 5) Si transcurren seis meses desde la suscripción del convenio sin que se haya celebrado al menos un convenio y/o contrato específico que permita el desarrollo y cumplimiento del presente convenio Marco. **DÉCIMA TERCERA - NATURALEZA DEL CONVENIO.** Para todos los efectos legales relacionados con este convenio se entiende que el mismo no incluye ni le son aplicables cláusulas excepcionales al derecho común. **DÉCIMA CUARTA - MODIFICACIONES.** Toda modificación al presente convenio deberá constar en documento suscrito por los Representantes Legales de las partes. En consecuencia, no existirán modificaciones verbales, ni suscritas por los supervisores ni cualquiera otra persona. **DÉCIMA QUINTA - CESIÓN.** En ningún caso y por ninguna razón el **MUNICIPIO** o el **FNA** cederán a cualquier entidad o sociedad, la ejecución del presente convenio. **DÉCIMA SEXTA - MECANISMOS DE SOLUCIÓN DE LAS CONTROVERSIAS CONTRACTUALES.** Las diferencias que se presenten entre las partes, con ocasión de la celebración del presente convenio, su ejecución, desarrollo, terminación y/o liquidación, podrán ser resueltas directamente por las partes o podrán acudir al empleo de mecanismos de solución de conflictos. **DÉCIMA SÉPTIMA- LEGISLACIÓN APLICABLE y DOMICILIO.** El convenio se regirá y será interpretado de conformidad con las Leyes de la República de Colombia, y tendrá como domicilio convencional la ciudad de Bogotá D.C y para su ejecución el **MUNICIPIO DE BELLO.** **DÉCIMA OCTAVA - INDEMNIDAD.** Cada una de las partes mantendrá indemne a la otra de cualquier daño, perjuicio, reclamo, demanda, acción legal o costo originado en reclamaciones o daños a terceros y que se deriven de sus actuaciones o de sus subcontratistas o dependientes, con ocasión de la ejecución del convenio. **DÉCIMA NOVENA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** Las partes declaran bajo la gravedad de juramento que no se hallan incurso en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad, establecida en la Constitución y en la Ley. **VIGÉSIMA - SUSPENSIÓN TEMPORAL.** El presente convenio podrá ser suspendido temporalmente por mutuo acuerdo entre las partes, por fuerza mayor o caso fortuito, para cuyo efecto se suscribirá un acta en la que se establezcan las razones y la fecha de suspensión, así como el momento en la cual será reanudado, sin que para efectos del plazo extintivo del mismo se compute el tiempo de suspensión. **VIGÉSIMA PRIMERA - IDENTIFICACIÓN CORPORATIVA Y RESPONSABILIDAD.** Ninguna de las partes podrá utilizar el nombre, marca, símbolo, enseña o cualquier signo distintivo de la otra parte, sin su consentimiento previo y escrito. Así mismo, las partes dejan expresa constancia de que, en virtud de la implementación del presente convenio, cada una asumirá, bajo su propio riesgo e interés y de manera plena e independiente, los efectos e implicaciones jurídicas que para cada una de ellas se deriven de los negocios que corresponden a su actividad. Ninguna de las partes podrá comprometer frente a terceros la responsabilidad del otro. Las partes de común acuerdo por escrito podrán señalar la información que pueden publicar. **VIGÉSIMA SEGUNDA - GARANTÍAS.** De conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015, por ser un convenio interadministrativo no se requiere de garantías. **VIGÉSIMA**

TERCERA - GASTOS E IMPUESTOS. Las partes deberán asumir los impuestos, deducciones y retenciones que se causen en razón o durante la ejecución del CONVENIO, de acuerdo con el régimen tributario a los que pertenezcan y al tipo de convenio y/o contrato específico celebrado en los términos de las disposiciones legales sobre la materia. **VIGÉSIMA CUARTA - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.** El presente convenio se perfecciona con la firma de las partes.

Para constancia, se firma a los



AUGUSTO POSADA SÁNCHEZ
Presidente



CÉSAR SUÁREZ MIRA
Alcalde

Vo. Bo.

ÁLVARO PÉREZ GARCES
Jefe Oficina Jurídica
Fondo Nacional del Ahorro

Proyecto: Diego Andrés Ramírez Guzmán -OCM FNA
Revisó: Ángela María Muñoz Acuria -OCM-FNA
VoBo: Camilo Andrés Ochoa Herrera -Jefe OCM-FNA

ARGEMIRO RESTREPO RESTREPO
Jefe Oficina Asesora Jurídica
Proyectó por MUNICIPIO DE BELLO
Asesor Jurídico Externo.